

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0453-2018</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>28/04/2018</b>
Hora:	09:43:48.5...
Folios:	2

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Mediante Auto con radicado 112-0975 del 23 de agosto de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora MARIA LUCENA CASTRO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.963.956 y al señor JOHNNY DE JESÚS ALVAREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.529.935, investigando los siguientes hechos: a) realizar vertimiento de aguas grises a una cuneta donde discurren las aguas lluvias, b) No realizar el debido mantenimiento al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD).

Mediante Auto con radicado 112-0175 del 19 de febrero de 2018, se formuló el siguiente pliego de cargos a la señora MARIA LUCENA CASTRO RIOS y al señor JOHNNY DE JESÚS ALVAREZ HENAO:

- CARGO UNICO: Realizar vertimiento de aguas grises a una cuneta de aguas lluvias ubicada sobre la vía principal de la Vereda Pontezuela, las cuales finalmente descargan a la Quebrada La Pontezuela. Lo anterior en un predio con coordenadas geográficas -75° 25' 5.6 6° 4' 44.1' Z: 2.141 msnm, ubicado en la Vereda Pontezuela, jurisdicción del Municipio de Rionegro; en contraposición con lo dispuesto en los artículos 2.2.3, 2.24.1 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

El Auto con radicado 112-0175-2018, fue notificado a la señora Castro Ríos de manera personal el día 15 de marzo de 2018 y al señor Álvarez Henao, mediante aviso entregado el día 28 de marzo de 2018.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...  
*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los investigados no presentaron escrito de descargos, ni solicitaron la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 056150323628, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la señora MARIA LUCENA CASTRO RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.963.956 y del señor JOHNNY DE JESÚS ALVAREZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.529.935, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0144 del 02 de febrero de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 112-0366 del 18 de febrero de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1184 del 19 de septiembre de 2016.
- Queja con radicado 131-1267 del 14 de febrero de 2017
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0389 del 07 de marzo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-2270 del 31 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los presuntos infractores que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

**Expediente:** 056150323628  
**Fecha:** 18 de abril de 2018.  
**Proyectó:** Paula Andrea G.  
**Revisó:** F Giraldo.  
**Técnico:** Luisa M. Jiménez.  
**Dependencia:** Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov16

F-GJ-162/V.03

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*